



ACUERDO No. CSJMEA25-136
19 de agosto de 2025

“Por el cual se autoriza el cambio de turnos de disponibilidad y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio del 19 de agosto de 2025, **SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN**, Juez 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San José del Guaviare, solicita cambio de turno para la atención de solicitudes de habeas corpus en primera instancia, teniendo en cuenta la novedad sobre la incapacidad médica, otorgada a ella como titular del despacho 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San José del Guaviare entre el 17 al 21 de agosto de 2025. Por lo tanto, el cambio solicitado debe efectuarse para que el Juzgado 002 Civil Municipal de San José del Guaviare asuma la semana 57 y la funcionaria del Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San José del Guaviare la semana 63.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES, Juez 002 Penal Municipal con funciones mixtas de San José del Guaviare, mediante Oficio de agosto 15 de 2025, recibido con radicación EXTCSJME25-1213, solicita autorización de suspensión del goce de compensatorios para el próximo 25 de agosto de la presente anualidad. Lo anterior, lo justifica bajo el entendido de que se cruza con el turno de disponibilidad semanal, conforme la programación establecida en el Acuerdo CSJMEA25-3 y en tal sentido, se solicita la compensación para el 08 y 11 de agosto de 2025.

Sobre el particular, esta Seccional acordará reprogramar la compensación, cuya fecha será informada ante este Seccional por parte del funcionario de manera oportuna y con antelación de dos semanas a la fecha pretenda descansar dentro del mes siguiente a la comunicación del presente Acuerdo. No sin antes, reiterarle al funcionario que implemente estrategias de verificación oportuna de los turnos y compensatorios asignados, con el fin de reportar cualquier novedad con antelación y no sobre la marcha de la semana de turno o de disfrute de compensatorio. En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cambio de turno de disponibilidad en primera instancia para el trámite de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus, establecido en el Acuerdo CSJMEA24-134 del 28 de junio de 2024 y modificado en su oportunidad con el Acuerdo CSJMEA25-105 de junio 18 de 2025, solicitado por el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San José del Guaviare y el Juzgado 002 Civil Municipal de San José del Guaviare, teniendo en cuenta que la justificación presentada y conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

SEMANA	FECHA				FUNCIONARIO	DESPACHO
57	DEL	mar-19-ago-2025	AL	mar-26-ago-2025	Marín Tangarife Lilian Julieth	Juzgado 001 Civil Municipal de San José del Guaviare
63	DEL	mar-30-sep-2025	AL	mar-07-oct-2025	Cardozo León Sugey Viviana	Juzgado 001 Civil Conocimiento Asuntos Laborales Circuito de San José del Guaviare

ARTÍCULO 3°: Autorizar la reprogramación del disfrute del compensatorio solicitado por **GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**, Juez 002 Penal Municipal con funciones mixtas de San José del Guaviare, cuya fecha debe definirla dentro del mes siguiente a la comunicación del presente Acuerdo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1°: El Oficio en el que defina la fecha del disfrute del compensatorio, debe hacer mención del presente Acuerdo y su radicación debe contar con al menos 2 semanas de antelación a la fecha del disfrute de los compensatorios.

Parágrafo 2°: Se reitera al funcionario para que implemente al interior del despacho estrategias de verificación oportuna de los turnos y compensatorios asignados so pena de negar las peticiones que no cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo CSJMEA24-236.

ARTÍCULO 3°: Comunicaciones: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo a los Juzgados arriba relacionados, así como a los Jueces Coordinadores, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 4°: Publicación: El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado, Centros de Servicios Judiciales u Oficinas que hagan sus veces e igualmente se deberá dejar constancia escrita de la prestación de los turnos de disponibilidad en las dependencias anteriormente mencionadas.

A través de la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial y comunicarlo de manera expedita y masiva a la comunidad en general.

ARTÍCULO 5º: El presente rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los diecinueve (19) días de agosto de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Vicepresidente

REDM/CEBC
EXTCSJME25-1215
EXTCSJME25-1213